



ESTADO



3C4041273

**NUMERO** CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS ———

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA Fundación**

**denominada: "FUNDACION CANARIA TENERIFE RURAL"**

Otorgada por el **EXCELENTISIMO CABILDO INSULAR**

**DE TENERIFE.** —————

***EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, a*** tres de noviembre  
de mil novecientos noventa y nueve. —————

Ante mí, **NICOLAS QUINTANA PLASENCIA** —————  
notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, con  
residencia en esta Capital, como sustituto y para el  
protocolo de mí compañero de igual residencia **DON FERNANDO GONZALEZ  
DE VALLEJO Y GONZALEZ** por ausencia reglamentaria. —————

**COMPARECE:**

**DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO**, como Presidente  
del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, sin  
que consigne otros datos personales, dado el carácter

oficial con que concurre. \_\_\_\_\_

**INTERVIENE:**      como      Presidente      del

**EXCELENTISIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE,**

cargo que me consta ejerce por notoriedad, actuando en ejecución del acuerdo tomado por el pleno de dicha Corporación de fecha 1º de marzo de 1999, según resulta de la copia del mismo suscrita por Don José-Antonio Duque Díaz, en concepto de Secretario General, cuya firma considero legítima e incorporo a esta matriz para que forme parte integrante de la misma. \_\_\_\_\_

LE JUZGO CON CAPACIDAD, según concurre, para el otorgamiento de la presente escritura de **CONSTITUCION DE LA FUNDACION** denominada **"FUNDACION CANARIA TENERIFE RURAL"** y en su consecuencia, \_\_\_\_\_

**E X P O N E:**

I.- Que el EXCELENTISIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE a través de su representante aquí compareciente, ha decidido por acuerdo adoptado por el pleno de dicha Corporación insular, de fecha 1º de marzo de 1999, constituir la Fundación denominada



52727



3C4041274

**"FUNDACION CANARIA TENERIFE RURAL"**, con domicilio en esta Capital, Edificio del Palacio Insular, Plaza de España s/n°.

II.- Según su leal saber y entender, ha aprobado los Estatutos por los que se regirá la citada Fundación, que están incorporados al acuerdo igualmente incorporado a esta matriz.

III.- Que la Fundación que ahora se constituye se regirá por lo dispuesto en esta escritura, por los Estatutos incorporados y por las disposiciones legales aplicables, especialmente por lo establecido en la Ley 2/1.998 de 6 de Abril de Fundaciones Canarias.

IV.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, en relación con el artículo 49 del mismo cuerpo legal, se ordenó la publicación del texto completo del Proyecto de Estatutos de dicha Fundación, para que en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la

inserción del mencionado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados pudieran presentar reclamaciones y sugerencias.-----

Dicho anuncio salió publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 37 del viernes 26 de marzo de 1999, por lo que Don José-Antonio Duque Díaz en calidad de Secretario General del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, y respecto a dicho anuncio, hace constar en certificación por él expedida el día 6 de mayo de 1999, con el visto bueno de Don Ricardo Melchior Navarro, entonces Consejero Insular de Agricultura y Aguas: "que finalizado el plazo de TREINTA DIAS HABILES contados desde el día 27 de marzo hasta el día 5 de abril de 1999, ambos inclusive, de información pública y audiencia a los interesados, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna al respecto"-----

V.- Que desean llevar a cabo los negocios jurídicos indicados, y los formalizan con arreglo al contenido de las siguientes,-----

### **ESTIPULACIONES**

**PRIMERA**. - Me entrega el señor Melchior Navarro,



3C4041275

en la representación que ostenta, para su protocolización y elevación a público, los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del pleno del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, celebrada el día 1º de marzo de 1999, dentro de los cuales figuran los Estatutos por los que se regirá dicha fundación, ratificándose en las declaraciones y manifestaciones contenidas en los mismos, y quedando constituida por este acto -al que se le da el carácter de CARTA FUNDACIONAL- la **FUNDACION CANARIA denominada "FUNDACION CANARIA TENERIFE RURAL"**.

**SEGUNDA.**- El señor Melchior Navarro, según interviene, reconoce que el capital fundacional está constituido por la suma de DOS MILLONES (2.000.000) PESETAS EQUIVALENTES A DOCE MIL VEINTE EUROS CON

VEINTICUATRO CENTIMOS (12.020,24 EUR.), aportado íntegramente por el único fundador, el EXCELENTISIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE, según consta en certificación expedida por Doña María-Candelaria Ledesma Rodríguez, Interventora General Accidental del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, con el visto bueno del Presidente de dicha Corporación Insular, cuyas firmas considero legítimas e incorporo a esta matriz para que forme parte integrante de la misma. \_\_\_\_\_

**TERCERA.**- El señor Melchior Navarro, me hace entrega de escrito por él firmado, en el que se recoge el Decreto del Ilustrísimo señor Presidente del Cabildo de Tenerife, número 30854 que incorporo a esta matriz para que forme parte integrante de la misma, en la cual, entre otros extremos, dice: ""  
CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 de los Estatutos Fundacionales, los primeros miembros del PATRONATO a excepción del cargo de Presidente que será ejercido indefinidamente por



SANTANA



3C4041276

quien en cada momento ocupe la Consejería competente en materia de agricultura de esta Excmá Corporación, serán los designados por el fundador originario en la escritura pública de constitución, y en número que por el mismo se determine garantizándose, en cualquier caso, una composición inicial mínima de seis miembros. Por el presente, en virtud de las facultades que me han sido conferidas mediante acuerdo plenario de 1º de marzo de 1999, DISPONGO:—

PRIMERO: Designar a las personas que a continuación se relacionan como representantes de esta Corporación Insular en el Patronato de la "FUNDACION CANARIA TENERIFE RURAL":—

DON WLADIMIRO RODRIGUEZ BRITO, DON JOSE-MANUEL HERNANDEZ ABREU, DON JOSE-LUIS SAVOIE GUTIERREZ, DON PEDRO-TOMAS GALVAN DE URRRAIZ y DOÑA GLORIA DEL PILAR GUTIERREZ ARTEAGA. —

SEGUNDO: Nombrar, por tiempo indefinido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 de los Estatutos Fundacionales, como miembro del referido Patronato con el cargo de **PRESIDENTE**, y que a su vez lo será de la Fundación, a DON ALONSO ARROYO HODGSON

---

TERCERO.- Determinar que podrán adherirse a la escritura pública de constitución de la "FUNDACION CANARIA TENERIFE RURAL", con el carácter de fundadores, las personas físicas o jurídicas que, teniendo interés en el objeto y fines fundacionales, cumplan los siguientes requisitos:-----

1º.- Formular la citada adhesión dentro del plazo máximo de CUATRO AÑOS contados a partir del otorgamiento de la referida escritura y, previa aportación inicial a la Fundación, de la cantidad de DOS MILLONES DE PESETAS, en la forma que se establezca por el Patronato.-----

No se adquirirá la condición de fundador mientras no se satisfaga la referida aportación





SECRETARIA



3C4041277

inicial. \_\_\_\_\_

El ingreso en la Fundación será solicitado mediante escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta del mismo al Patronato, que acordará acerca de la concurrencia de los requisitos señalados en el presente Decreto, accediendo o denegando la admisión, sin recurso alguno contra su acuerdo. \_\_\_\_\_

2°.- Asumir los siguientes compromisos: \_\_\_\_\_

a.- Acatar los Estatutos Fundacionales, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Fundación, y las disposiciones vigentes en materia de fundaciones. \_\_\_\_\_

b.- Abonar las aportaciones económicas que apruebe el Patronato, a propuesta de la Comisión ejecutiva, en la forma y con la periodicidad que por el mismo se determine. \_\_\_\_\_

c.- Cooperar en la consecución del objeto y

finés fundacionales, en la forma que señale el Patronato.-----

El incumplimiento de los citados compromisos podrá ser objeto de sanción en los términos que se establezca por el Patronato.-----

CUARTO.- Determinar como primer programa de actuación de la Fundación, a desarrollar en el plazo de un año a partir de su constitución, y de acuerdo con la cuantificación de gastos que se señala en función de los recursos disponibles, el siguiente:

ACTUACIONES:-----

= Dotación inicial de medios materiales y personales de la Fundación por importe de UN MILLON QUINIENTAS MIL (1.500.000) PESETAS EQUIVALENTES A NUEVE MIL QUINCE EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS (9.015,18 EUR.).-----

= Divulgación del objeto, fines y actividades fundacionales dirigida, esencialmente, a la captación de posibles beneficiarios y miembros de la Fundación, ya se adhieran estos últimos en la categoría de



R527004



3C4041278

fundadores, miembros de honor o benefactores, por importe de **DOSCIENTAS OCHENTA MIL (280.000) PESETAS EQUIVALENTES A MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (1.682,83 EUR.)**.

= Establecimiento de los modelos de gestión, tanto técnica como administrativa, en orden a la acreditación de los criterios de calidad que se determinen desde la fundación, y que deberán ser cumplidos por aquellas iniciativas que deseen incorporarse a la red de calidad, por importe de **CIENTO CUARENTA MIL (140.000) PESETAS EQUIVALENTES A OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS (841,42 EUR.)**.

= Puesta en marcha de la red de centros visitables "Tenerife Rural Red de Calidad", por importe de **OCHENTA MIL (80.000) PESETAS EQUIVALENTES A CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON**

OCHENTA Y UN CENTIMOS (480,81 EUR.).—————

Doy fe de que en lo omitido por innecesario, nada hay que amplíe, restrinja, ni en forma alguna modifique o condicione lo inserto.—————

**CUARTA**.- Los datos personales de los miembros del Patronato nombrados como representantes del CABILDO INSULAR DE TENERIFE, son los siguientes:—

1°.- DON ALONSO ARROYO HODGSON, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, de esta vecindad, con domicilio en Calle Profesor Peraza de Ayala número 17,6°,C, Edificio Bellavista II; provisto de d.N.I. y N.I.F. 41.917.892-R.—————

2°.- DON WLADIMIRO RODRIGUEZ BRITO, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, vecino de La laguna con domicilio en Calle Régulo Pérez número 7,5°; provisto de D.N.I. y N.I.F. 78.412.527-F.——

3°.- DON JOSE-MANUEL HERNANDEZ ABREU, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, vecino de La Laguna con domicilio en Urbanización Guajara Delta número 51; provisto de D.N.I y N.I.F. 41.942.911-L.



3C4041279

4°.- DON JOSE-LUIS SAVOIE GUTIERREZ, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, vecino de Tacoronte con domicilio en Calle Primera del Cantillo número 36; provisto de d.N.I. y N.I.F. 41.998.231-R. \_\_\_\_\_

5°.- DON PEDRO-TOMAS GALVAN DE URRIZ, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, de esta vecindad con domicilio en Calle José Zárate y Penichet número 4,6°; provisto de D.N.I. y N.I.F. 41.995.964-B. \_\_\_\_\_

y 6°.- DOÑA GLORIA DEL PILAR GUTIERREZ ARTEAGA, mayor de edad, de nacionalidad española, separada, de esta vecindad con domicilio en Calle Puerta Canseco número 33,6°,C; provista de d.N.I. y N.I.F. 43.603.193-T. \_\_\_\_\_

Dichos señores han aceptado dichos cargos mediante escritos que me entrega el señor

compareciente que incorporo a esta matriz para que formen parte integrante de la misma, cuyas respectivas firmas considero legítimas, aceptando asimismo, DON ALONSO ARROYO HODGSON, en cuanto Consejero Insular competente en materia de agricultura, el nombramiento en su cargo de Presidente de la Fundación y de su Patronato.—

Asimismo, el Patronato recién constituido, se reunirá en un momento posterior a los efectos de designar el resto de los cargos entre sus miembros.

**QUINTA. - SOLICITUD DE EXENCION FISCAL.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.IA.b) del Real Decreto 828/1.995 de 29 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se solicita para esta escritura, las exenciones fiscales pertinentes y a tal efecto, hace constar el señor compareciente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 de dicho Real Decreto, que se compromete a presentar cuentas ante las



SIN



3C4041280

Autoridades competentes y ser gratuitos sus cargos de patronos o representantes legales, así como que la fundación, cumple con alguno de los fines señalados en dicho artículo 88.IA.b) .

Además, se solicitan las exenciones fiscales previstas en la Ley 30/1.994 de 24 de Noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:**

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes y las exigidas por la Legislación Tributaria y, en especial el contenido del Real Decreto 828/1.995 de 29 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, entre otras, las del artículo 88-I-A.b y las del artículo 89.1.

NOTA: APLICACION DE ARANCEL NOTARIAL  
(DISPOSICION ADICIONAL TERCERA LEY 8/1989 DE 13 DE

ABRIL Y NORMA GENERAL NOVENA R.D. 1.426/89 DE 17 DE  
NOVIEMBRE): CONCEPTO: FUNDACION. BASE ARANCELARIA:  
2.000.000,00 pesetas. NUMEROS DEL ARANCEL APLICADOS:  
2, 4, 5 Y NORMA GENERAL OCTAVA; D.D: 84.700 PESETAS.

Por su designación, leo el contenido de esta  
escritura al compareciente, la otorga según concurre  
y firma: conmigo. \_\_\_\_\_

Y la autorizo yo el Notario, que de su contenido  
de conocer al compareciente y de todo lo demás  
consignado en este instrumento público redactado  
sobre ocho folios de papel exclusivo para documentos  
notariales de la serie 3B, números 9882680, 9882681,  
9882682, 9882683, 9882684, 9882685, 9882686 y el  
presente 9882687, doy fe.

ESTA LA FIRMA DEL SEÑOR COMPARECIENTE.- SIGNADO.-  
RUBRICADO.- FIRMADO: NICOLAS QUINTANA PLASENCIA.- ESTA  
ESTA EN TINTA EL SELLO DE LA NOTARIA. \_\_\_\_\_





3C4041281

ALONSO ARROYO HODGSON, español, mayor de edad, casado, nacido el día 5 de febrero de 1945, provisto de D.N.I./N.I.F. 41.917.892-R, de esta vecindad, con domicilio en C/ Profesor Peraza Ayala, número 17, 6º-C, Edif. Bellavista II, MANIFIESTO:

Que he sido designado como Consejero del Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante Decreto del Sr. Presidente de la referida Corporación, de fecha 20 de julio de 1999.

Que mediante Decreto del Sr. Presidente de fecha 30 de agosto de 1999, en virtud de las facultades que le fueran conferidas mediante acuerdo plenario de 1 de marzo de 1999, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 de los Estatutos Fundacionales, he sido nombrado miembro del Patronato de la "Fundación Canaria Tenerife Rural" con el cargo de Presidente.

Que por medio del presente escrito, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, y en cuanto Consejero Insular competente en materia de agricultura, ACEPTO EXPRESAMENTE EL CARGO DE PATRONO de la "Fundación Canaria Tenerife Rural" para el que he sido designado, así como el nombramiento en el cargo de Presidente de la misma y de su Patronato.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 1999.

EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE AGUAS,  
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

  
-Alonso Arroyo Hodgson-



**JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ABREU**, español, mayor de edad, casado, nacido el día 21 de mayo de 1946, vecino de La Laguna, con domicilio en Urb. Guajara Delta, 51, provisto de D.N.I. 41.942.911-L, Jefe del Servicio Técnico de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **MANIFIESTO**:

Que mediante Decreto del Sr. Presidente de fecha 30 de agosto de 1999, y en virtud de las facultades que le fueran conferidas mediante acuerdo plenario de 1 de marzo de 1999, ha sido designado el que suscribe como representante de esta Corporación Insular en el Patronato de la "Fundación Canaria Tenerife Rural".

Que por medio del presente escrito, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, **ACEPTO EXPRESAMENTE EL CARGO DE PATRONO** de la "Fundación Canaria Tenerife Rural" para el que he sido designado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 1999.

**EL JEFE DEL SERVICIO TÉCNICO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y PESCA**

-José Manuel Hernández Abreu-



JOSÉ LUIS SAVOIE GUTIÉRREZ, español, mayor de edad, casado, nacido el día 7 de septiembre de 1952, vecino de Tacoronte, con domicilio en calle Primera del Cantillo, número 36, provisto de D.N.I./N.I.F. 41.998.231-R, Jefe del Servicio Técnico de Desarrollo Rural, del Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, MANIFIESTO:

Que mediante Decreto del Sr. Presidente de fecha 30 de agosto de 1999, y en virtud de las facultades que le fueran conferidas mediante acuerdo plenario de 1 de marzo de 1999, ha sido designado el que suscribe como representante de esta Corporación Insular en el Patronato de la "Fundación Canaria Tenerife Rural".

Que por medio del presente escrito, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, ACEPTO EXPRESAMENTE EL CARGO DE PATRONO de la "Fundación Canaria Tenerife Rural" para el que he sido designado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de octubre de 1999.

EL JEFE DEL SERVICIO TÉCNICO DE DESARROLLO RURAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Luis Savoie Gutiérrez', written over a circular stamp.

-José Luis Savoie Gutiérrez-



**WLADIMIRO RODRÍGUEZ BRITO**, español, mayor de edad, casado, nacido el día 27 de abril de 1942, vecino de La Laguna, con domicilio en calle Régulo Pérez, número 7-5º, provisto de D.N.I./N.I.F. 78.412.527-F, y ostentando en la actualidad el cargo de Consejero del Área de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **MANIFIESTO**:

Que mediante Decreto del Sr. Presidente de fecha 30 de agosto de 1999, y en virtud de las facultades que le fueran conferidas mediante acuerdo plenario de 1 de marzo de 1999, ha sido designado el que suscribe como representante de esta Corporación Insular en el Patronato de la "Fundación Canaria Tenerife Rural".

Que por medio del presente escrito, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, **ACEPTO EXPRESAMENTE EL CARGO DE PATRONO** de la "Fundación Canaria Tenerife Rural" para el que he sido designado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 1999.

**EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE**

-Wladimiro Rodríguez Brito-



**GLORIA DEL PILAR GUTIÉRREZ ARTEAGA**, española, mayor de edad, separada, nacida el día 22 de septiembre de 1961, con D.N.I./N.I.F. 43.603.193-T, de esta vecindad, con domicilio en calle Puerta Canseco, número 33, 6º-C, y ostentando en la actualidad el cargo de Consejera Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **MANIFIESTO**:

Que mediante Decreto del Sr. Presidente de fecha 30 de agosto de 1999, y en virtud de las facultades que le fueran conferidas mediante acuerdo plenario de 1 de marzo de 1999, ha sido designada la que suscribe como representante de esta Corporación Insular en el Patronato de la "Fundación Canaria Tenerife Rural".

Que por medio del presente escrito, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, **ACEPTO EXPRESAMENTE EL CARGO DE PATRONO** de la "Fundación Canaria Tenerife Rural" para el que he sido designada.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 1999.

**LA CONSEJERA INSULAR**

-Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga-



**PEDRO TOMÁS GALVÁN DE URRÁIZ**, español, mayor de edad, casado, nacido el día 26 de noviembre de 1951, con D.N.I./N.I.F. 41.995.964-B, de esta vecindad, con domicilio en calle José Zárate y Penichet, número 4-6º, y ostentando en la actualidad el cargo de Consejero Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **MANIFIESTO**:

Que mediante Decreto del Sr. Presidente de fecha 30 de agosto de 1999, y en virtud de las facultades que le fueran conferidas mediante acuerdo plenario de 1 de marzo de 1999, ha sido designado el que suscribe como representante de esta Corporación Insular en el Patronato de la "Fundación Canaria Tenerife Rural".

Que por medio del presente escrito, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, **ACEPTO EXPRESAMENTE EL CARGO DE PATRONO** de la "Fundación Canaria Tenerife Rural" para el que he sido designado.

En Santa Cruz de Tenerife, a <sup>29</sup> de octubre de 1999.

EL CONSEJERO INSULAR

-Pedro Tomás Galván de Urraiz-



30404128424



**SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO, DEL EXCMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 01 MARZO 1999**

**AREA DE AGRICULTURA Y AGUAS**  
SERVICIO ADMITIVO DE AGRICULTURA Y AGUAS

18094

28.- Visto acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, de fecha 18 de enero de 1999, a propuesta del Sr. Consejero Insular de Agricultura y Aguas y relativo a la constitución de la "Fundación Canaria Tenerife Rural", y

RESULTANDO que bajo la denominación "Fundación Canaria Tenerife Rural" se propone la constitución de una fundación sin ánimo de lucro para fines de interés general, que desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la isla de Tenerife, y que tendrá una duración indefinida.

RESULTANDO que la referida entidad tendrá por objeto la gestión del conjunto de actuaciones dirigidas al establecimiento y promoción de una política de calidad valorizadora de los recursos del medio rural de la isla de Tenerife, de manera que permita aflorar el potencial endógeno de sus gentes y territorios. De modo específico, la Fundación desarrollará una red de centros visitables que, bajo estrictos parámetros de calidad, constituya un elemento de promoción y potenciación de la competitividad de las iniciativas individuales que valoricen los mencionados recursos para estimular y canalizar la participación de la sociedad.

RESULTANDO que por el Sr. Consejero Insular de Agricultura y Aguas se formula propuesta de constitución de la referida Fundación.

RESULTANDO que la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 18 de enero de 1999, adoptó acuerdo de elevar al Pleno la citada propuesta previo el procedimiento establecido en los artículos 20.2 y 24 del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

RESULTANDO que habiendo transcurrido el plazo de diez días en que ha estado expuesto el expediente en la Secretaría General de la Corporación, por los Portavoces de los Grupos Políticos no se han presentado enmiendas de adición, modificación o supresión, según se certifica por dicha Secretaría.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 36.1.d) del mismo texto legal, y con lo dispuesto en el artículo 43.1.e) de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, es competencia de los Cabildos Insulares el fomento de los intereses peculiares de la isla, competencia en la que debe considerarse incluida el fomento y promoción de



5 MAR.



los intereses de la comunidad rural de Tenerife, en los términos previstos en el objeto fundacional.

CONSIDERANDO que el artículo 4.3 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, aplicable a todas las fundaciones que desarrollen esencialmente sus funciones en nuestra Comunidad Autónoma, reconoce expresamente la capacidad de las personas jurídico-públicas para la constitución de fundaciones, "salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario".

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 de la Ley de Fundaciones Canarias, la dotación fundacional ha de ser suficiente para el desarrollo del primer programa de actuación con independencia de su incremento en virtud de aportaciones sucesivas a cargo del fundador o de terceras personas, y teniendo en cuenta que en la partida 99.111.71111.852 del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio existe consignación presupuestaria para la citada dotación fundacional.

CONSIDERANDO que el proyecto de Estatutos Fundacionales respeta el contenido mínimo requerido por el artículo 7 de la Ley de Fundaciones Canarias, y que su aprobación habrá de ajustarse al procedimiento previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 49 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO asimismo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley de Fundaciones Canarias, es posible que por el fundador se conceda a la escritura pública de constitución de estas entidades el carácter de carta fundacional a fin de que, una vez otorgada aquélla, puedan adherirse otras personas con el carácter de fundadores.

CONSIDERANDO que el artículo 17.1 de la Ley de Fundaciones Canarias requiere que el Patronato, órgano de gobierno y representación de la Fundación, se componga de al menos tres miembros.

El Pleno, por unanimidad, ADUERDA:

Primero: Constituir una Fundación denominada "Fundación Canaria Tenerife Rural", con una dotación fundacional de Dos Millones (2.000.000.-) de Pesetas, con cargo a la partida 99.111.71111.852, del vigente Presupuesto.

Segundo: Aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos Fundacionales, cuyo texto es el siguiente:

**PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA  
"FUNDACIÓN CANARIA TENERIFE RURAL"**

### TÍTULO PRIMERO

#### **DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL**





25 PTA

3C4041285

**ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y DURACIÓN.**

Con la denominación "Fundación Canaria Tenerife Rural" se constituye, de acuerdo con el derecho de fundación reconocido en los artículos 34 y concordantes de la vigente Constitución, una fundación sin ánimo de lucro para fines de interés general que desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la isla de Tenerife.

Esta entidad tendrá duración indefinida y sólo se disolverá en la forma y por las causas previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.**

El domicilio de la Fundación se establece en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, Edificio del Palacio Insular, Plaza de España, s/n, pudiendo ser modificado por acuerdo del Patronato.

Podrán abrirse delegaciones de la Fundación en cualquier localidad de su ámbito de actuación, siempre que se acuerde por el Patronato, que será igualmente competente para decidir el traslado de las mismas.

**ARTÍCULO 3.- OBJETO.**

La Fundación tendrá por objeto gestionar el conjunto de actuaciones dirigidas al establecimiento y promoción de una política de calidad valorizadora de los recursos del medio rural de la isla de Tenerife, de manera que permita aflorar el potencial endógeno de sus gentes y territorios.

De modo específico, esta entidad desarrollará una red de centros visitables que, bajo estrictos parámetros de calidad, constituya un elemento de promoción y potenciación de la competitividad de las iniciativas individuales que valoricen los mencionados recursos.

Asimismo, la Fundación establecerá los procedimientos oportunos a fin de estimular y canalizar la participación de la sociedad en la consecución de estos objetivos.

**ARTÍCULO 4.- FINES.**

La Fundación perseguirá los siguientes fines:

a) El fomento de la conservación y valorización del patrimonio etnológico, cultural y natural del medio rural.

b) El fomento del desarrollo sostenible en el medio rural, basado en el mantenimiento de la calidad medioambiental y paisajística de Tenerife a través de iniciativas económicas y sociales apropiadas, y de la promoción de la innovación y aplicación de tecnologías ecológicamente racionales.

c) El establecimiento y desarrollo de una red de centros visitables que, bajo el nombre genérico de "Tenerife Rural Red de Calidad", constituyan una ventana cualificada de acceso a los recursos del mundo rural, configurándose como referentes modélicos de actuación y contribuyendo a la sensibilización directa de la población.

127

d) La promoción de una política formativa e informativa adecuada a fin de lograr la incorporación de una cultura de la calidad en el medio rural y la capacitación en el desarrollo de nuevos productos y servicios, tanto desde el punto de vista técnico como empresarial.

e) Contribuir a generar un marco de concertación entre los distintos agentes, tanto públicos como privados, que actúan en el medio rural de Tenerife.

f) El desarrollo de nuevas vías de comercialización que contribuyan a generar un marco general de crecimiento y competitividad en el ámbito de la producción rural.

g) Impulsar, igualmente, cuantas actuaciones fueran necesarias en materia de formación, información, sensibilización y educación, dirigidas tanto a los agentes que operan en el medio rural como a la población local y visitante, acerca de los recursos actuales y potenciales del mundo rural.

**ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES.**

En el cumplimiento de su objeto y fines, la Fundación podrá llevar a cabo cuantas actividades permita la legislación en vigor y especialmente, en cuanto entidad gestora de una política de calidad y de una red de centros visitables en el medio rural de Tenerife, las siguientes:

a) Establecer los criterios generales y específicos de calidad para el conjunto de productos y servicios objeto de actividades ligadas al mundo rural, y realizadas por aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, interesadas en incorporarse a la red de calidad.

b) Establecer los sistemas de acreditación y los procedimientos oportunos que garanticen el cumplimiento de los criterios de calidad señalados en el apartado anterior, por los integrantes de la red.

c) Seleccionar, para su incorporación a la red de calidad, aquellas iniciativas que cumplan los criterios de calidad establecidos.

d) Revalidar y dar de baja de la red a sus componentes en base a los resultados de las evaluaciones que, con regularidad, se realicen para verificar el grado de cumplimiento de los criterios de calidad.

e) Editar periódicamente los criterios que permitan la acreditación, garantizándose su conocimiento público y máxima difusión.

f) Distinguir a las personas y entidades que se incorporen a la red de calidad con el label o etiqueta de calidad "Tenerife Rural Red de Calidad", propiedad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en los términos que esta Corporación determine, y siempre que se acredite el cumplimiento de los criterios de calidad por ella establecidos.

g) Elaborar las bases o criterios que regirán el otorgamiento de las ayudas económicas y otros beneficios que puedan establecerse desde la Fundación.

h) Recabar los recursos económicos necesarios, tanto públicos como privados, para la ejecución de los programas concretos de actividades.





3C4041286728



i) *Crear o cooperar en la creación de entidades de cualquier naturaleza que persigan fines similares, así como tener participación en las mismas.*

j) *Organizar conferencias, cursos, seminarios, edición y comercialización de publicaciones y, en definitiva, cualquier otra acción relacionada con las materias objeto de sus fines.*

## **ARTÍCULO 6.- MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.**

*Todas las personas, tanto físicas como jurídicas, públicas y privadas, y otras entidades, podrán ser miembros de la Fundación, dentro de alguna de las siguientes categorías:*

a) *Miembros fundadores: El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que otorgará inicialmente la carta fundacional, así como las instituciones, personas o entidades que se adhieran a ella con posterioridad, dentro del plazo y con los requisitos que en la misma se establezcan.*

b) *Miembros de honor: Las instituciones, personas o entidades cuya admisión sea aprobada con esta cualificación por el Patronato.*

c) *Miembros benefactores: Las instituciones, personas o entidades que se comprometan a colaborar periódicamente con la Fundación, principalmente a través de aportaciones económicas, en la forma que se disponga por el Patronato.*

*Igualmente, por el Patronato se establecerán los beneficios y servicios de los que disfrutarán los miembros de la Fundación en sus diversas categorías, así como las causas determinantes de la pérdida de esta condición.*

## **ARTÍCULO 7.- BENEFICIARIOS.**

7.1.- *El Patronato de la Fundación velará porque ésta actúe con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.*

*A tal fin, aprobará las bases o criterios que regirán la integración en la red de calidad, así como el otorgamiento de las ayudas económicas y otros beneficios que, en el desarrollo de los diversos programas de actividades, se establezcan en cumplimiento del objeto y fines fundacionales.*

7.2.- *Podrán ser beneficiarios de la Fundación, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades que, interesadas en su objeto y fines, estén relacionadas de alguna manera con el medio rural de la isla de Tenerife.*

*Asimismo, las circunstancias generales que han de concurrir en los interesados para poder ser beneficiarios de la red de centros visitables, sin perjuicio de su posterior ampliación y desarrollo por las referidas bases o criterios, serán las siguientes:*

a) *Los centros estarán ubicados en el medio rural y serán visitables.*

b) *Los centros deberán ser referentes modélicos de actuación en cada área de contenidos: agricultura, ganadería, pesca, artesanía, industrias de transformación, educación y cultura, contribuyendo a la sensibilización directa de todos los sectores de la población respecto a los valores del medio rural.*

c) Los proyectos o iniciativas han de fomentar la conservación y valorización del patrimonio etnológico, cultural y natural del medio rural, y deberán distinguirse por ser actuaciones con una alta integración medioambiental y cultural.

d) Los centros habrán de implantar y mantener un sistema de control de calidad aplicado al servicio que oferte.

7.3.- En cualquier caso, nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente para la obtención de sus beneficios o prestaciones.

7.4.- Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

## **ARTÍCULO 8.- PUBLICIDAD.**

La Fundación dará publicidad suficiente a su objeto, fines y actividades, así como a los proyectos y programas que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando los medios que considere más oportunos a fin de que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DEL PATRONATO**

## **ARTÍCULO 9.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES.**

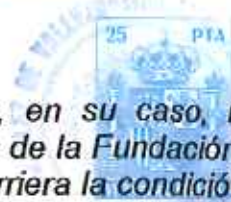
9.1.- El Patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación, y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, manteniendo plenamente la productividad de los mismos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

De modo específico, corresponden al Patronato las siguientes competencias y funciones:

a) Definir la política general de actuación y gestión de la Fundación aprobando los programas anuales y periódicos de actividades, así como sus modificaciones.

b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de las líneas de actuación de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de su objeto y fines.





3C404120430



c) **Aprobar y modificar, en su caso, las aportaciones económicas a realizar tanto por los miembros de la Fundación, como por los componentes del Patronato en los que no concurriera la condición de fundadores, si los hubiera.**

d) **Interpretar, en caso de duda, la voluntad de los fundadores, los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa vigente en materia de fundaciones.**

e) **Designar al Vicepresidente, Secretario y Contador-Tesorero, así como a los vocales de la Comisión Ejecutiva, en su caso.**

f) **Ratificar el nombramiento del Gerente de la Fundación.**

g) **Aprobar el cambio de nombre de la Fundación o su domicilio.**

h) **Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad fundacional y acreditarlo así cuando le sea solicitado.**

i) **Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Cabildos, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Delegaciones de Hacienda, Bancos, Cajas de Ahorro y demás Entidades Financieras, personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de toda clase, ejercitando los derechos, acciones y excepciones y siguiendo, por todos sus trámites, instancias, recursos, y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación pudiendo, además, otorgar los poderes, incluso notariales, que estime oportunos, y autorizar y suscribir las escrituras públicas y demás documentos, públicos o privados, que exija la naturaleza jurídica de los actos que realice en uso de sus atribuciones.**

j) **Realizar todo acto o negocio jurídico de disposición, inversión y administración, así como el ejercicio de cuantas facultades y acciones se precisen para la defensa, conservación y explotación del patrimonio fundacional en cumplimiento del objeto y fines de esta Entidad, pudiendo adquirir, disponer, permutar, ceder, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, valores, patentes y marcas, y cualesquiera efectos públicos y privados, e inscribirlos o registrarlos a nombre de la Fundación en los correspondientes registros; constituir, modificar, registrar, extinguir y cancelar hipotecas, gravámenes o derechos reales sobre los bienes objeto de su propiedad.**

k) **Acordar la modificación de los presentes Estatutos.**

l) **Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, así como acordar su modificación.**

m) **Censurar y, en su caso, aprobar las cuentas y balances anuales, memoria de actividades y de gestión económica, presupuestos e inventario, decidiendo sobre la aplicación concreta de los resultados y rindiendo cuentas en tiempo y forma al Protectorado de Fundaciones Canarias.**

n) **Someter a auditoría externa las cuentas de la Fundación en los supuestos previstos en la Ley.**



o) Acordar, si lo estima conveniente en interés de la Fundación, la admisión de nuevos patronos en los que no concurra la condición de fundadores.

p) Acordar la creación o participación en la creación de sociedades u otras entidades de cualquier naturaleza o integración en otras ya constituidas, la realización de actividades empresariales, la fusión y federación con otra u otras Fundaciones, así como la extinción y liquidación de esta Entidad, en los términos previstos en estos Estatutos y demás normativa de aplicación.

q) Acordar la constitución de Comisiones o Grupos de Trabajo, así como la creación de cuantos órganos se estimen necesarios para la buena marcha de la Fundación, decidiendo acerca de su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, duración de los mandatos, causas de cese, atribuciones y forma de deliberar y adoptar acuerdos, en su caso.

r) Y en general, cuantos otros actos, contratos, acuerdos, competencias y facultades le correspondan en el ejercicio de sus funciones de máxima responsabilidad, y cualquiera otra que con tal carácter se prevea legal o estatutariamente.

9.2.- El Patronato podrá delegar la totalidad o parte de sus facultades en la Comisión Ejecutiva y en el Presidente, siendo posible incluso la subdelegación de las mismas, a excepción de la aprobación de cuentas y presupuestos, y las facultades que necesiten de autorización o aprobación del Protectorado, en los términos previstos en el artículo 35 de los presentes Estatutos, que en ningún caso podrán ser objeto de delegación.

## **ARTÍCULO 10.- COMPOSICIÓN.**

10.1.- El Patronato estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Contador-Tesorero, ostentando el resto de sus miembros la condición de vocales.

Estos cargos serán designados por el propio Patronato, a excepción del referido al Presidente que será desempeñado indefinidamente por quien en cada momento ocupe la Consejería competente en materia de agricultura del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y que a su vez será el Presidente de la Fundación.

Los primeros miembros del Patronato serán los designados por el fundador originario en la escritura pública de constitución de la Fundación, a la que por aquél se dará el carácter de carta fundacional, y en número que por el mismo se determine garantizándose, en cualquier caso, una composición inicial mínima de seis miembros.

Asimismo, podrán formar parte del Patronato:

a) Las personas designadas al efecto por quienes, sucesivamente, adquieran la condición de fundadores al adherirse a la escritura pública de constitución con tal carácter, dentro del plazo y conforme a las condiciones que en la misma se establezcan.

En este caso, dichas designaciones se realizarán a razón de un patrono por cada nuevo fundador adherido.



b) Las personas que, una vez expirado el plazo fijado en la escritura para la formulación de adhesiones con el carácter de fundadores y el de las prórrogas, en su caso, tengan interés en el objeto y fines fundacionales y en formar parte del máximo órgano de gobierno de esta Entidad, y así lo soliciten a su Presidente.

En este caso, las condiciones y procedimientos que regularán la admisión de los nuevos miembros serán acordados por el Patronato a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

10.2.- Los patronos así designados, comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias. Igualmente, será válida la aceptación acreditada mediante certificación del Secretario del Patronato con el Visto Bueno del Presidente y firma notarialmente legitimada de ambos.

En todo caso, la aceptación de los patronos deberá hacerse constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.

10.3.- Para ser patrono, las personas físicas deberán tener capacidad de obrar plena y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas deberán estar representadas por personas físicas que cumplan los mismos requisitos anteriores.

10.4.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

No obstante, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione.

#### **ARTÍCULO 11.- DURACIÓN, SUSTITUCIÓN Y CESE.**

11.1.- La duración del mandato de los patronos será de cuatro años, en el caso de que aquéllos lo sean en representación de personas jurídicas, públicas o privadas, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos de forma indefinida.

La renovación o reelección, en su caso, de dichos patronos se realizará por las entidades a las cuales representen y según sus propias normas de funcionamiento, continuando en sus cargos hasta el momento en que se produzca dicha renovación o reelección, aunque haya concluido el período para el que fueron elegidos.

En el supuesto de miembros del Patronato que lo sean en su propio nombre y representación por tratarse de personas físicas, la duración del mandato tendrá carácter indefinido.

El Patronato, una vez efectuadas las sustituciones o reelecciones, elegirá al Vicepresidente, Secretario y Contador-Tesorero, o bien renovará en sus cargos a quienes vinieran desempeñando estas funciones con anterioridad.

11.2.- Los miembros del Patronato que hubieran sido llamados para ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre. En caso de vacante definitiva, ésta será cubierta por la persona que designe la entidad a la cual



representaba el patrono que ha cesado en su cargo, y según sus propias normas de funcionamiento.

Por contra, cuando el cargo recaiga en una persona física deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado, pudiendo el Patronato acordar, en caso de vacante, la designación de una persona para cubrir la misma.

11.3.- El cese de un patrono se producirá por las causas siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fue nombrado miembro del Patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia exigida, si así se declara en resolución judicial.

e) Por resolución judicial derivada del ejercicio de la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, o por los realizados negligentemente.

f) Por el transcurso del período de su mandato sin que tenga lugar su reelección.

g) Por renuncia, que deberá hacerse constar mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de Canarias o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones Canarias.

h) Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o la labor de la Fundación. En este caso la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de los restantes miembros del patronato, acordarse por éstos por mayoría absoluta y comunicada al Protectorado de Fundaciones Canarias.

11.4.- La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones Canarias.

## **ARTÍCULO 12.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.**

12.1.- El Patronato se reunirá con carácter Ordinario dentro de los seis primeros meses del año para la discusión de los programas de actuación, así como para examinar y aprobar, en su caso, la memoria, liquidación de presupuestos, balances y cuentas del ejercicio precedente.

También se reunirá necesariamente el Patronato dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio para la aprobación de los presupuestos y memoria explicativa del ejercicio siguiente, rindiendo cuentas en tiempo y forma al Protectorado.

En ambos casos, el Patronato podrá decidir sobre cualesquiera otros asuntos en los que sea competente.





3C4041

283



Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo acuerde su Presidente o la Comisión Ejecutiva, o lo solicite, por escrito con expresa mención de los asuntos a tratar, más de la tercera parte de sus miembros.

12.2.- Las convocatorias se cursarán por el Secretario, por orden del Presidente, mediante carta certificada, fax, o cualquier otro medio que garantice la recepción, con una antelación mínima de diez días a aquél en que deba celebrarse la reunión, salvo aquéllas que tengan carácter urgente, que podrán convocarse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, y contendrán el orden del día, fecha, hora y lugar de la celebración.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes o representados todos los miembros del Patronato, y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Asimismo, será posible prescindir de las convocatorias cuando se hallen reunidos todos los miembros del Patronato, presentes o representados, y así lo acuerden por unanimidad.

12.3.- Para la válida constitución del Patronato en única convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros, presentes o representados.

Sin perjuicio de las concretas previsiones de estos Estatutos para las que se exija mayoría absoluta, los acuerdos del Patronato se adoptarán válidamente por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados, y serán ejecutivos desde ese mismo momento.

Cada miembro del Patronato tiene derecho a un voto. El derecho de voto de un miembro del Patronato se podrá ejercitar por medio de otro miembro, que no podrá representar a más de dos. En este caso, la representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para cada reunión del Patronato, haciendo constar los datos personales del representado y representante, así como la firma de ambos, y presentarse a la persona que ejerza las funciones de Secretario previamente a la celebración de la reunión.

12.4.- Las reuniones del Patronato serán presididas y dirigidas por el Presidente o por quien, en su caso, le sustituya.

12.5.- Cuando resulte necesario prorrogar la sesión y así lo acuerde el Patronato, se suspenderá el acto y el Presidente señalará el lugar, día y hora para su continuación, sin que el plazo de suspensión pueda ser superior a setenta y dos horas, salvo causa justificada.

### **ARTÍCULO 13.- ACTAS.**

De cada sesión se levantará sucinta acta por el Secretario, quien la autorizará con su firma contando con el visto bueno del Presidente, con expresión de los asistentes, orden del día de la reunión, circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Patronato, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.



Las actas se aprobarán por el propio órgano al finalizar la sesión y, si ello no fuera posible, se tratará su aprobación como primer punto del orden del día de la siguiente sesión. No obstante, en este último supuesto el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

#### **ARTÍCULO 14.- COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONES.**

14.1.- La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión ordinaria de la Fundación, y el órgano delegado por el Patronato para ejecutar los programas de actuación establecidos.

14.2.- Estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Contador-Tesorero del Patronato, así como por los vocales que, en su caso y en número no superior a tres, designe el Patronato de entre sus propios miembros.

14.3.- La Comisión Ejecutiva asume las más amplias facultades y competencias relativas al giro o tráfico económico-empresarial y administrativo de la Fundación, así como aquellas que ejercite por delegación del Patronato, sin más limitaciones que las reservas competenciales específicas efectuadas en favor del Patronato por Ley o por estos Estatutos.

De modo específico, aunque con carácter meramente enunciativo, la Comisión Ejecutiva tiene atribuidas las siguientes competencias y funciones:

a) Ejecutar las líneas de política de actuación y gestión de la Fundación fijadas por el Patronato y organizar y dirigir en general las actividades de esta Entidad.

b) Elaborar anualmente para su aprobación por el Patronato los programas de actividades, el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados, las memorias, los presupuestos y liquidaciones de cuentas.

c) Decidir en materia de cobros y ordenación de gastos y pagos de toda clase, solicitud y aceptación de subvenciones, ayudas, exenciones y demás beneficios fiscales que procedan, herencias, donaciones y libramientos en general, aprobación de operaciones de financiación y crédito, y realizar en suma, por delegación del Patronato, todo acto o negocio jurídico de disposición, inversión y administración, así como el ejercicio de cuantas facultades y acciones se precisen para la defensa, conservación y explotación



304041290

136

del patrimonio fundacional, en los términos previstos en el artículo 9.1, letra j), de los presentes Estatutos.

d) Redactar y proponer al Patronato para su aprobación, la modificación de los presentes Estatutos.

e) Redactar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación, así como sus modificaciones, y someterlos al Patronato para su aprobación.

f) Nombrar y contratar, por delegación del Patronato, al Gerente, y al personal técnico, administrativo y auxiliar de la Fundación, así como acordar la contratación de profesionales externos (consultoras, asesorías, gestorías, etc.) al servicio de esta Entidad. El nombramiento del Gerente deberá ser ratificado por el Patronato.

g) Acordar, por delegación del Patronato, la constitución de comisiones o grupos de trabajo, así como la creación de cuantos órganos se estimen necesarios en interés de la Fundación, en los términos previstos en el artículo 9.1, letra q), de estos Estatutos.

h) Acordar los apoderamientos y delegaciones de todas o parte de sus facultades en el Gerente de la Fundación, así como en las comisiones o grupos de trabajo y órganos cuya creación, en su caso, acuerde, siendo también de su competencia renovar dichos poderes cuando lo considere oportuno.

i) Proponer al Patronato la admisión de nuevos miembros en este órgano, estableciendo al efecto los requisitos y procedimientos que regularán el ingreso de los nuevos patronos en los que no concurra la condición de fundadores.

j) Proponer al Patronato para su aprobación, la creación o participación en la creación de sociedades u otras entidades de cualquier naturaleza o integración en otras ya constituidas, la realización de actividades empresariales, la fusión y federación con otra u otras fundaciones, así como la extinción y liquidación de esta Entidad, en los términos previstos en estos Estatutos y demás normativa de aplicación.

k) Proponer al Patronato para su aprobación, las aportaciones económicas a realizar tanto por los miembros de la Fundación, como por los componentes del Patronato en los que no concurriera la condición de fundadores, si los hubiera.

l) Interpretar los acuerdos del Patronato y, por delegación de éste, la voluntad de los fundadores en los términos previstos en el artículo 9.1, letra d), de los presentes Estatutos.

m) Adoptar, por delegación del Patronato, los acuerdos de formalización de toda clase de relaciones, actos y contratos o convenios a que se refiere el artículo 9.1, letra i), de estos Estatutos, siempre que la finalidad perseguida esté en consonancia con los objetivos de la Fundación, o pueda coadyuvar a su consecución.

n) Ejercitar cuantas otras facultades y competencias le delegue el Patronato y resolver, en suma, sobre cualquier otra cuestión que no estuviera directamente atribuida, por Ley o por estos Estatutos, al máximo órgano de gobierno de la Fundación.

14.4.- La Comisión Ejecutiva dará cuenta al Patronato en cada reunión del ejercicio de las competencias y funciones anteriormente mencionadas.



## **ARTÍCULO 15.- FUNCIONAMIENTO**

La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, una vez cada dos meses y cuantas veces lo estime necesario el Presidente para los intereses de la Fundación o a petición de, como mínimo, un tercio de sus miembros.

El Secretario, por orden del Presidente, convocará a la Comisión Ejecutiva con dos días de antelación, como mínimo, debiendo expresar en la convocatoria el orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión. No obstante, en caso de urgencia podrá prescindirse de todas las formalidades indicadas y realizarse la convocatoria en forma verbal, telefónica, o por cualquier otro medio que garantice su inmediato conocimiento.

Asimismo, no será necesaria la convocatoria cuando estando presentes todos los miembros de la Comisión Ejecutiva decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de un tercio al menos, de sus miembros, presentes o representados, y adoptará sus acuerdos por mayoría simple. En las votaciones, cada miembro integrante de la Comisión Ejecutiva, presente o representado, dispondrá de un voto.

A sus reuniones podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier persona no miembro de este órgano, e incluso ajena a la Fundación, cuya presencia sea de interés para el buen funcionamiento de aquélla y así lo acuerde la Comisión Ejecutiva.

De cada sesión se levantará acta por el Secretario, en los términos previstos en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, CONTADOR-TESORERO Y GERENTE**

#### **ARTÍCULO 16.- DEL PRESIDENTE.**

16.1.- El Presidente será, por delegación del Patronato, el representante legítimo de la Fundación en los términos previstos en el artículo 9.1, letra i), de los presentes Estatutos.

Asimismo, corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

a) Ordenar las convocatorias de las reuniones, presidirlas, y dirigir las deliberaciones de los distintos órganos colegiados de la Fundación, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

b) Visar las certificaciones que expida el Secretario.



25 PIA

3C4041191



16.2.- Ostentará indefinidamente el cargo de Presidente quien en cada momento ocupe la Consejería competente en materia de agricultura del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, o quien legal o reglamentariamente le sustituya, en su caso.

En los supuestos de ausencia provisional o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el miembro que a tal fin se designe por el Patronato o por la Comisión Ejecutiva de entre sus componentes, para la concreta sesión de que se trate.

En los supuestos de vacante definitiva o cese, ocupará la Presidencia quien suceda al anterior Presidente en el cargo de Consejero Insular competente en materia de agricultura. Hasta tanto tenga lugar su nombramiento, la vacante será ocupada provisionalmente por el Vicepresidente, y en su defecto, por el vocal que a tal fin designe el Patronato de entre sus miembros.

#### **ARTÍCULO 17.- DEL VICEPRESIDENTE.**

Será elegido de entre los miembros del Patronato y sustituirá con carácter provisional al Presidente en los casos previstos en el artículo anterior.

En los supuestos de ausencia provisional o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Vicepresidente será sustituido por el miembro que a tal fin se designe por el Patronato o por la Comisión Ejecutiva de entre sus componentes, para la concreta sesión de que se trate.

En los supuestos de vacante definitiva o cese, éste será cubierto por la persona que designe la entidad a la cual representaba el Vicepresidente que ha cesado en su cargo y por el tiempo que le restara de mandato, según sus propias normas de funcionamiento. Hasta tanto tenga lugar dicha designación, la vacante será ocupada provisionalmente por el vocal que designe al efecto el Patronato de entre sus miembros.

Si el Vicepresidente lo fuera en su propio nombre y representación, por tratarse de una persona física, la vacante será ocupada por el vocal que designe el Patronato de entre sus miembros y por el tiempo de mandato que le restara.

#### **ARTÍCULO 18.- DEL SECRETARIO.**

18.1.- Será elegido por el Patronato, pudiendo concurrir en una misma persona los cargos de Secretario y Gerente. En el supuesto de que la persona designada para ejercer las funciones de Secretario no fuera miembro del Patronato, tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.

El Secretario del Patronato lo será a su vez de la Comisión Ejecutiva, correspondiéndole, entre otras, las siguientes funciones:

a) Levantar las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y transcribirlas al libro correspondiente, una vez aprobadas, y con el visto bueno del Presidente.



- b) Expedir certificaciones.
- c) Custodiar la documentación de la Fundación.
- d) Dirigir los trabajos administrativos de la Fundación.
- e) Cuantas otras le encomienden el Patronato o la Comisión Ejecutiva.

18.2.- En caso de ausencia provisional o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, así como en los supuestos de vacante definitiva o cese del Secretario, será de aplicación el régimen de sustitución previsto en el artículo 17 para el cargo de Vicepresidente.

#### **ARTÍCULO 19.- DEL CONTADOR-TESORERO.**

19.1.- Será elegido por el Patronato de entre sus miembros y desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dirigir la contabilidad de la Fundación.
- b) Llevar cuenta de los ingresos y de los gastos.
- c) Custodiar los fondos pertenecientes a la Entidad.
- d) Preparar, por sí o con el conveniente asesoramiento, cuantos documentos de carácter económico y contable deba formalizar la Fundación para remitir o dar cuenta de los mismos al Protectorado.
- e) Cuantas otras funciones le asigne el Patronato y la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

19.2.- En caso de ausencia provisional o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, así como en los supuestos de vacante definitiva o cese del Contador-Tesorero, será de aplicación el régimen de sustitución previsto en el artículo 17 para el cargo de Vicepresidente.

#### **ARTÍCULO 20.- DEL GERENTE.**

Será Gerente de la Fundación el candidato que, en votación de la Comisión Ejecutiva, obtenga mayor número de votos. Su nombramiento deberá ser ratificado por el Patronato.

En el supuesto de que fuera nombrado Gerente una persona ajena a la Fundación, podrá asistir a las reuniones tanto del Patronato como de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto en las deliberaciones.

La sustitución temporal del Gerente será cubierta interinamente por uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva mediante acuerdo adoptado en dicho órgano hasta que, o bien se produzca su reincorporación, o bien tenga lugar el nombramiento de un nuevo Gerente, en los supuestos de ausencia provisional y vacante definitiva o cese, respectivamente.

La ejecución y gestión ordinaria de todas o parte de las competencias y facultades atribuidas a la Comisión Ejecutiva podrán recaer en el Gerente, mediante apoderamiento otorgado al efecto.



**DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL**



3C4041292140



**ARTÍCULO 21.- RECURSOS ECONÓMICOS.**

21.1.- Los recursos económicos previstos por la Fundación para el desarrollo de las actividades que se realicen en cumplimiento de su objeto y fines, son los siguientes:

- a) La aportación inicial realizada por el fundador en el momento de la constitución de la Fundación, así como las realizadas por las personas que posteriormente se adhieran con el carácter de fundadores al otorgarse a la escritura pública de constitución de la Fundación el carácter de carta fundacional, y las aportaciones iniciales que, en su caso, deban realizar los miembros del Patronato en los que no concurra la condición de fundadores.
- b) Las aportaciones periódicas que señale el Patronato a realizar por los fundadores, por los miembros benefactores, y por los nuevos miembros que se admitan en el máximo órgano de gobierno de la Fundación en los que no concurra la condición de fundadores, en su caso.
- c) Las ayudas y subvenciones que hayan concedido, o concedan en el futuro, entidades, personas u organismos de carácter público o privado.
- d) Las aportaciones, donaciones, herencias y legados realizados o pudieran realizarse a su favor en el futuro.
- e) Los ingresos que obtenga la Fundación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar en cumplimiento de sus fines, incluidos los que obtenga en concepto de remuneración por los servicios prestados a sus beneficiarios.
- f) Todos los bienes o derechos propiedad de la Fundación o que en lo sucesivo adquiera a título oneroso o gratuito, así como los productos y rentas del capital y patrimonio de la institución, y cualesquiera otros ingresos que lícitamente pudieran producirse.

21.2.- Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales, sin perjuicio de su ulterior ampliación y desarrollo por la Comisión Ejecutiva, son las siguientes:

- a) Las rentas e ingresos que la Fundación obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar en cumplimiento de sus fines, incluidos los que obtenga en concepto de remuneración por los servicios prestados, serán destinados, como mínimo, en un setenta por ciento a los mismos fines en cumplimiento de los cuales se hubieran realizado las actividades generadoras de dichas rentas e ingresos.
- b) Las rentas e ingresos restantes se destinarán a cada uno de los fines fundacionales previstos en estos Estatutos en proporción a la naturaleza de las actividades concretas que en cumplimiento de ellos se desarrollen, así como en función del número de beneficiarios que por las mismas se genere, primando en cualquier caso aquellas actividades que mejor se adapten al objeto fundacional.

No obstante lo anterior, se garantizará un mínimo de un uno por ciento de las referidas rentas e ingresos para cada uno de los fines contemplados en los presentes Estatutos. En el supuesto de excedente de las rentas e ingresos previstos para una finalidad concreta conforme al referido porcentaje, el Patronato podrá acordar la aplicación de dicho excedente a otros fines, en interés de la buena marcha de la Fundación.



#### **ARTÍCULO 22.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.**

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes, depositándose los valores y metálico en establecimientos bancarios.

#### **ARTÍCULO 23.- ACTOS DE ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN, Y TRANSACCIONES.**

23.1.- Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la Fundación, deberán ser comunicados con al menos 30 días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos:

a) Siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.

b) Cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance anual.

23.2.- Deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor.

#### **ARTÍCULO 24.- EJERCICIO ECONÓMICO.**

24.1.- El ejercicio económico de la Fundación será anual y coincidirá con el año natural.

24.2.- El primer ejercicio dará comienzo el día en que la Fundación inicie sus actividades.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LA CONTABILIDAD**





**ARTÍCULO 25.- INVENTARIO, BALANCE DE SITUACIÓN, CUENTA DE RESULTADOS Y MEMORIA.**

25.1.- Con carácter anual la Comisión Ejecutiva, por delegación del Patronato, confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica.

La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

25.2.- Igualmente, la Comisión Ejecutiva, por delegación del máximo órgano de gobierno de la Fundación, practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

25.3.- Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, tras su aprobación por el Patronato, se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

**ARTÍCULO 26.- PRESUPUESTOS.**

La Comisión Ejecutiva elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los últimos tres meses de cada ejercicio y previa aprobación por el Patronato, el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

**ARTÍCULO 27.- NORMATIVA.**

La contabilidad de la Fundación se ajustará a la normativa que en este ámbito le sea de aplicación, y a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO 28.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

El Patronato podrá acordar, por mayoría absoluta de sus miembros, la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación.

Asimismo, el Patronato estará obligado a acordar la modificación cuando la inadecuación de los Estatutos impida actuar satisfactoriamente a la Fundación.

para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos. Asimismo, podrá tratarse de entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.



## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES CANARIAS**

#### **ARTÍCULO 32.- SOMETIMIENTO AL PROTECTORADO.**

La Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales conforme a la voluntad expresada por el fundador o fundadores y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

#### **ARTÍCULO 33.- INSCRIPCIONES REGISTRALES.**

El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones de Canarias, la sustitución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.

#### **ARTÍCULO 34.- NOTIFICACIONES.**

El nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos de las personas encargadas de la gerencia de la Fundación, deberán notificarse al Protectorado de Fundaciones Canarias.

#### **ARTÍCULO 35.- AUTORIZACIONES O APROBACIONES.**

Son actos que necesitan de autorización o aprobación del Protectorado, las siguientes:

- a) La participación mayoritaria en sociedades.
- b) La repudiación de herencias y legados, o el rechazo de donaciones.
- c) La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar los fines fundacionales.
- d) La modificación de los presentes Estatutos, la fusión o federación con otra u otras fundaciones, y el inicio del proceso de extinción de la Fundación.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL RÉGIMEN JURÍDICO**



## **ARTÍCULO 36.- PERSONALIDAD JURÍDICA.**

**36.1.-** La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones Canarias.

Otorgada la escritura de constitución y en tanto se proceda a su inscripción en el mencionado Registro, el Patronato realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, los cuales condicionarán su eficacia a la inscripción y, en su caso, posterior asunción de los mismos por parte de la Fundación.

**36.2.-** La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Canarias, tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, pudiendo llevar a cabo cuantos actos, relaciones, contratos o convenios sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines, entre otros y con carácter meramente enunciativo: adquirir, conservar, poseer, disponer, permutar, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, valores y derechos, inscribirlos o registrarlos a nombre de la Fundación, solicitar ayudas y subvenciones, así como las exenciones y demás beneficios fiscales que procedan, realizar toda clase de actos y contratos o convenios ante cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, transigir y acudir a la vía judicial, ejercitando cualesquiera acciones y excepciones, ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos o privados, con arreglo a lo establecido en el ordenamiento jurídico, todo ello sin perjuicio de poder realizar cualquier acto que sea de lícito comercio.

De modo específico y siempre que así lo acuerde el Patronato, esta entidad podrá igualmente gestionar cuantos programas de promoción del medio rural de Tenerife le sean encomendados desde las diversas Administraciones Públicas y que contribuyan a la realización del objeto y fines fundacionales.

**36.3.-** La Fundación se regirá por la voluntad del fundador o fundadores, por los presentes Estatutos, por los acuerdos que válidamente adopten sus órganos de gobierno, y en todo caso por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, por las disposiciones que se dicten en desarrollo y ejecución de la misma y por la demás normativa de aplicación.

La remisión que en estos Estatutos se hace a las normas legales y reglamentarias, se considerará hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

**36.4.-** Toda disposición de estos Estatutos que sea contraria a la normativa aplicable, y no afecte a la validez constitutiva de la Fundación, se tendrá por no puesta.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-** El fundador dará a la escritura pública de constitución el carácter de carta fundacional con el fin de que puedan adherirse otras personas con el carácter de fundadores, fijando en la misma el plazo durante el cual ha de formularse la adhesión y los requisitos que habrán de concurrir en los interesados para poder adquirir la condición de fundador.



**SEGUNDA.-** El Patronato podrá acordar la aprobación de un Reglamento de Régimen Interior que desarrolle, dentro de los límites legales, los preceptos de estos Estatutos.

**TERCERA.-** Sin perjuicio de las exenciones y demás beneficios fiscales previstos en la legislación estatal, la Fundación podrá acogerse a las ayudas que, en materia fiscal y acceso favorable a los fondos públicos a través de subvenciones, establezca específicamente la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Tercero:** Someter el expediente a los trámites de información pública y audiencia a los interesados previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Cuarto:** Considerar aprobado definitivamente el Proyecto de Estatutos señalado en el antecedente apartado Segundo si transcurridos los plazos legalmente establecidos no se hubieren presentado reclamaciones o sugerencias.

**Quinto:** Conceder a la escritura pública de constitución de la Fundación el carácter de carta fundacional a fin de que, dentro del plazo máximo de cuatro años a partir de su otorgamiento y previa aportación inicial de la cantidad de **DOS MILLONES (2.000.000.-)** de Pesetas, puedan adherirse otras personas con el carácter de fundadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2º, de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

**Sexto:** Facultar al Sr. Presidente de la Corporación Insular para formalizar y realizar cuantos documentos y actos jurídicos sean necesarios para la constitución, inscripción de la Fundación en los Registros oportunos y puesta en funcionamiento, estableciendo los requisitos que deberán concurrir en los interesados para poder adquirir la condición de fundadores, determinar el primer programa de actuación en función de los recursos disponibles, y designar a los representantes de esta Corporación en el Patronato.

EL SECRETARIO GENERAL



507574



3C404



**JOSÉ ANTONIO DUQUE DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.**

**CERTIFICO:** Que habiéndose cumplimentado la publicación del anuncio correspondiente al Proyecto de Estatutos de la "Fundación Canaria Tenerife Rural" a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, en relación con el artículo 49 del mismo cuerpo legal, y finalizado el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados desde el día 27 de marzo hasta el día 5 de abril de 1999, ambos inclusive, de información pública y audiencia a los interesados, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna al respecto.

Y para que conste y surta los procedentes efectos en el expediente de su razón extendiendo la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Consejero Insular de Agricultura y Aguas, y autorizada con el sello de la Excm. Corporación, en Santa Cruz de Tenerife, a seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve

VºBº

**EL CONSEJERO INSULAR DE AGRICULTURA Y AGUAS,**

**- Ricardo Melchior Navarro -**





**M<sup>a</sup> CANDELARIA LEDESMA RODRIGUEZ, INTERVENTORA  
GENERAL ACCDTAL. DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE  
TENERIFE**

**CERTIFICA:**

Que de acuerdo con los antecedentes obrantes en la dependencia de mi cargo, resulta que, a la fecha, en la partida de gastos 99 111 71111 852 del presupuesto del Cabildo de dicho ejercicio, existe un saldo de autorización de crédito por importe de dos millones ( 2.000.000) pesetas en concepto de dotación fundacional para la "Fundación Canaria Tenerife Rural".

Y para que conste, expide la presente en Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Vº Bº,  
El Presidente



26 ENE. 1999 3C40412



ABILDO INSULAR DE TENERIFE

PROPUESTA DE GASTOS

ORMULADA POR EL CENTRO GESTOR: 05900 SERV.ADMTVO.AGRICULTURA

PROPUESTA NUM. 99 / 00871 , APORTACION FUNDACION TENERIFE RURAL  
 NUM. EXPEDIENTE CONSTA DE 1 ITEMS, POR UN IMPORTE  
 TOTAL DE 2,000,000 PTAS.

ITEM/PROV	APLIC.	PRESUP.	GASTOS	- INGRESOS -	PROYECTO/DNI	PROV.	IMP.	ITEM	GASTO
99	000869	99	111	71111	852				
							PY: 99 341		2,000,000

APORTACION DEL CABILDO DE TENERIFE A LA FUNDACION TENERIFE RURAL

CABILDO INSULAR DE Tenerife  
 ENTRADA INTERVENCION  
 26 ENE. 1999  
 N.º .....

SE FORMULA LA PRESENTE PROPUESTA DE GASTO PARA QUE INTERVENCION FISCALICE, Y LIBRE EN SU CASO, EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CREDITO.  
 DADA LA NATURALEZA E IMPORTE DE LOS GASTOS QUE SE PROPONEN, SU APROBACION DEBERA REALIZARSE POR COMISION DE GOBIERNO

PROPUESTO 26/01/99 FISCALIZADO / / INTERVENIDO / /  
 EL INTERVENTOR:

*[Handwritten signature]*

APROBADO / / SENTADO EN EL LIBRO / / SENTADO EN DIARIO  
 POR: EL SECRETARIO: DE OPERACIONES  
 POR:



CAB. TENERIFE ----- G A S T O S -----  
IN0440 ----- CONSULTA DE ITEM DE GASTO -----

CENTRO GASTO : 05900 SERV.ADMTVO.AGRICULTURA  
A\O/NUM.PROP. : 99 / 00871 TEXTO: APORTACION FUNDACION TENERIFE RURAL  
FECHA PROPUESTA: 26/01/99 N.EXPTE.: FASE: A GTO.A JUSTIF: N

A\O/NUM.ITEM GASTO: 99 / 000869 TEXTO: APORTACION DEL CABILDO DE TENERIFE A LA  
AUTORIZACION ----- DISPOSICION -----

FECHA : 19 / 5 / 99 0 / 0 / 0  
TIPO/NUMERO: CG / /  
IMPORTE : 2,000,000 0  
TOTAL BAJAS: 0 0

TOT. CRDTO.: 2,000,000 0  
FRAS.APLIC.: 0 VENCIM.PDTES: 0 (-) 0  
BAJAS FRAS.: 0 (+) 0

PENDIENTE DE FACTURAR ..... 0

PF13-REL.BAJAS PF14-PREV.PAGOS OPCION:



3C4041297

01BR8&amp;



AREA DE AGUAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente

30854

CNSC/ACP/ihr

Fecha: 30/08/1999 9:38:48

Este documento es fotocopia y su texto  
no coincide fielmente con el original. ...



N.º - 6 SET. 1999

Visto expediente relativo a la constitución de la "Fundación Canaria Tenerife Rural",

CONSIDERANDO que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 1999, acordó la constitución de la referida entidad con una dotación fundacional de Dos Millones de Pesetas, aprobando, asimismo y con carácter inicial, el Proyecto de Estatutos Fundacionales que finalmente ha devenido definitivo al haber concluido el oportuno plazo de información pública sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, según resulta de la Certificación expedida al efecto por el Sr. Secretario General de la Corporación, de fecha 6 de mayo de 1999.

CONSIDERANDO, igualmente, que en la citada sesión plenaria se acuerda conceder a la escritura pública de constitución el carácter de carta fundacional a fin de que, dentro del plazo máximo de 4 años a partir de su otorgamiento y previa aportación inicial de la cantidad de Dos Millones de Pesetas, puedan adherirse otras personas con el carácter de fundadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

CONSIDERANDO que, a los efectos de proceder al otorgamiento de la oportuna escritura pública de constitución, el artículo 6.1 del citado texto legal establece que la misma habrá de contener, entre otros extremos, la identificación de las personas que integran el órgano de gobierno, así como el primer programa de actuación de la Fundación en función de los recursos disponibles.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 de los Estatutos Fundacionales, los primeros miembros del Patronato, a excepción del cargo de Presidente que será ejercido indefinidamente por quien en cada momento ocupe la Consejería competente en materia de agricultura de esta Excm. Corporación, serán los designados por el fundador originario en la escritura pública de constitución, y en número que por el mismo se determine garantizándose, en cualquier caso, una composición inicial mínima de seis miembros.

Por el presente, en virtud de las facultades que me han sido conferidas mediante acuerdo plenario de 1 de marzo de 1999, DISPONGO:

Este documento es fotocopia y su texto concuerda fielmente con el original. . . .

PRIMERO: Designar a las personas que a continuación se relacionan como representantes de esta Corporación Insular en el Patronato de la "Fundación Canaria Tenerife Rural":

- 6 SET. 1999

- D. Wladimiro Rodríguez Brito, español, mayor de edad, de estado civil casado, nacido el día 27 de abril de 1942, vecino de La Laguna, con domicilio en calle Régulo Pérez, número 7-5º, provisto de D.N.I. 78.412.527-F; ostenta en la actualidad el cargo de Consejero Insular del Área de Medio Ambiente.

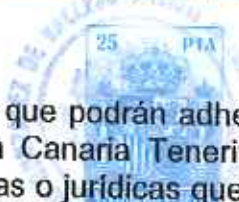
- D. José Manuel Hernández Abreu, español, mayor de edad, de estado civil casado, nacido el día 21 de mayo de 1946, vecino de La Laguna, con domicilio en Urb. Guajara Delta, 51, provisto de D.N.I. 41.942.911-L, Jefe del Servicio Técnico de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca.

- D. José Luis Savoie Gutiérrez, español, mayor de edad, de estado civil casado, nacido el día 7 de septiembre de 1952, vecino de Tacoronte, con domicilio en calle Primera del Cantillo, número 36, provisto de D.N.I. 41.998.231-R, Jefe del Servicio Técnico de Desarrollo Rural, del Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca.

- D. Pedro Tomás Galván de Urraiz, español, mayor de edad, de estado civil casado, nacido el día 26 de noviembre de 1951, con D.N.I. 41.995.964-B, vecino de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en calle José Zárate y Penichet, número 4-6º; ostenta en la actualidad el cargo de Consejero Insular.

- Dña. Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga, española, mayor de edad, de estado civil separada, nacida el día 22 de septiembre de 1961, con D.N.I. número 43.603.193-T, vecina de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en calle Puerta Canseco, número 33, 6º-C; ostenta en la actualidad el cargo de Consejera Insular.

SEGUNDO: Nombrar, por tiempo indefinido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 de los Estatutos Fundacionales, como miembro del referido Patronato con el cargo de Presidente, y que a su vez lo será de la Fundación, a D. Alonso Arroyo Hodgson, español, mayor de edad, de estado civil casado, nacido el día 5 de febrero de 1945, provisto de D.N.I. número 41.917.892-R, vecino de Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en calle Profesor Peraza Ayala, número 17, 6º-C, Edificio Bellavista II, al haber sido designado Consejero Insular del Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca mediante Decreto del Sr. Presidente de esta Corporación, de fecha 20 de julio de 1999.



3C4041298

**TERCERO:** Determinar que podrán adherirse a la escritura pública de constitución de la "Fundación Canaria Tenerife Rural", con el carácter de fundadores, las personas físicas o jurídicas que, teniendo interés en el objeto y fines fundacionales, cumplan los siguientes requisitos:

1º) Formular la citada adhesión dentro del plazo máximo de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la referida escritura, y previa aportación inicial a la Fundación, de la cantidad de Dos Millones (2.000.000.-) de Pesetas, en la forma que se establezca por el Patronato.

*Este documento es fotocopia y su texto concuerda fielmente con el original. . . .*

No se adquirirá la condición de fundador mientras no se satisfaga la referida aportación inicial.

- 6 SET. 1999

El ingreso en la Fundación será solicitado mediante escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta del mismo al Patronato, que acordará acerca de la concurrencia de los requisitos señalados en el presente Decreto, accediendo o denegando la admisión, sin recurso alguno contra su acuerdo.

2º) Asumir los siguientes compromisos:

a) Acatar los Estatutos Fundacionales, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Fundación, y las disposiciones vigentes en materia de fundaciones.

b) Abonar las aportaciones económicas que apruebe el Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, en la forma y con la periodicidad que por el mismo se determine.


c) Cooperar en la consecución del objeto y fines fundacionales, en la forma que señale el Patronato.

El incumplimiento de los citados compromisos podrá ser objeto de sanción en los términos que se establezca por el Patronato.

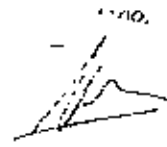
**CUARTO:** Determinar como primer programa de actuación de la Fundación, a desarrollar en el plazo de un año a partir de su constitución, y de acuerdo con la cuantificación de gastos que se señala en función de los recursos disponibles, el siguiente:

ACTUACIONES	IMPORTE GASTOS
Dotación inicial de medios materiales y personales de la Fundación	1.500.000.- ptas.
Divulgación del objeto, fines y actividades fundacionales dirigida, esencialmente, a la captación de posibles beneficiarios y miembros de la Fundación, ya se adhieran estos últimos en la categoría de fundadores, miembros de honor o benefactores	280.000.- ptas.

Establecimiento de los modelos de gestión, tanto técnica como administrativa, en orden a la acreditación de los criterios de calidad que se determinen desde la Fundación, y que deberán ser cumplidos por aquellas iniciativas que deseen incorporarse a la red de calidad	140.000.- ptas.
Puesta en marcha de la red de centros visitables "Tenerife Rural Red de Calidad"	80.000.- ptas.

  
 Este documento es fotocopia y su texto concuerda fielmente con el original. ---  
 EL PRESIDENTE  
 Ricardo Melchior Navarro

Ricardo Melchior Navarro 6 SET. 1999



30 AGO. 1999  
 Sentado en el I.D.R.O. S.M. de Presidencia  
 del I.D.R.O. Sr. Presidente, el día 19 Agosto, 1999, do  




FASTEX



3C4041299

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, DONDE DEJO ANOTADA SU EXPEDICION, Y QUE LIBRO, A INSTANCIA DE LA SOCIEDAD, EXTENDIDA EN VEINTISIETE FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO; DE LA SERIE 3C, NUMEROS 4041273 Y LOS VEINTISEIS SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO. EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, EL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. DOY FE.-

*[Handwritten signature]*



INGRITA EN EL CENSO DE EXTENSIONES  
...  
638592899

